

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2021-00151**-00
PROCESO : OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO.
DEMANDADA : LAURA BUELVAS RODRÍGUEZ - EIDYS GARCÍA DURÁN.

Visto el informe secretarial y memorial que antecede en el proceso de referencia, téngase como apoderada sustituta de la doctora GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO a la abogada DIANA AGUILAR FORERO identificada con la C.C. No. 1.010.171.440 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 195.251 del C.S. de la J., para que actúe con las mismas facultades y mismos términos conferidos en la sustitución, en representación del señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO.

De otra parte, encuentra el Despacho que, en el expediente digital obra escrito de contestación del tercero vinculado, esto es, la señora ELDYS GARCÍA DURÁN, presentado a través de apoderado judicial; sin embargo, para que esta Agencia Judicial pueda reconocer personería jurídica al togado JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, es menester que presente el mandato en debida forma, pues no se encuentra anexado con la contestación. Así mismo, se solicita se oficie al pagador del Ejército Nacional, a fin de que indique los ingresos del señor SERNA SALCEDO, así pues, esta Judicatura requiere al PAGADOR DE EJERCITO NACIONAL, para que, en el término de diez (10) días, se sirva certificar el salario mensual devengado y demás emolumentos percibidos por el señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO identificado con la C.C. No. 1.065.636.472; así mismo, se sirvan indicar si el señor es miembro activo. Por secretaría ofíciense.

Descorrido el traslado de las excepciones presentadas por la señora LAURA BUELVAS RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, en el término previsto para ello y, en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente manera:

- Registro civil de nacimiento de la menor H.L.S.B.
- Registro civil de nacimiento de los menores H.S.G., G.S.C. y T.J.S.C.
- Certificado expedido por el empleador, donde hace constar el salario mensual devengado para el año 2021.
- Copia de Escritura Publica No. 702 fechada el 10 de marzo de 2020, de Unión Marital de Hecho entre el señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO y la señora MARIEL CAICEDO GALINDO.
- Copia de acta de no conciliación No. 19383945 del 11 de marzo de 2020 y, de resolución 025 de la misma fecha, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se estableció cuota provisional a favor de la menor H.S.B.
- Copia de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2017, radicado 2016-00580 proferida en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, por medio de la cual se estableció la cuota de \$300.000 mensuales a favor de la menor H.S.G., deducida mes a mes de la nómina del demandante.

Dese valor probatorio a los documentos allegados con el traslado de las excepciones, relacionados de la siguiente manera:

- Historial clínico del menor T.J.S.C.
- Contrato de arrendamiento de vivienda que asume el señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO como obligación alimentaria.
- Recibos de consignación en el Banco Agrario de la cuota alimentaria a favor de la menor H.L.S.B., desde el mes de marzo de 2020 a la fecha.
- Recibos de pago de escolaridad y pensión escolar de la menor G.S.C., en el Hogar Infantil Las Dalías.
- Constancias de pago en la Escuela de Educación de Colombia – ESESCO a favor de la señora MARIEL JACQUELINE CAICEDO GALINDO.
- Constancia de pago de la obligación adquirida con el Establecimiento de Comercio Muebles y Electrodomésticos – SOCOL de la ciudad de Valledupar, de fecha 12 de agosto de 2022.
- Factura de la empresa de telefonía CLARO a cargo del señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO, con un valor mensual y sucesivo del contrato de \$144.469,04.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Extracto bancario de la obligación por tarjeta de crédito con el Banco BBVA a cargo del señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO.
- Certificado de afiliados como beneficiarios a Sanidad Militar dentro de los cuales están los hijos H.L.S.B., H.S.G., G.S.C., T.J.S.C., y su pareja, la señora MARIEL JACQUELINE CAICEDO GALINDO.
- Desprendible de pago del señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO del mes de septiembre de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandante a:

- LAURA DANIELA BUELVAS RODRÍGUEZ.
- EIDYS SANDRITH GARCÍA DURÁN.
- HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LAURA DANIELA BUELVAS RODRIGUEZ:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la contestación de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Registro civil de nacimiento de la menor H.L.B.S.
- Copia de cédula de la señora LAURA DANIELA BUELVAS RODRÍGUEZ.
- Copia de certificado de salario del señor HENRY JOSÉ SERNA SALCEDO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA EIDYS GARCÍA DURÁN:

No aportó pruebas.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día DIEICISEIS (16) del mes de ENERO de 2023**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a2ab29fb89b7611383a564774046a4e99719603d07bc31ef03cae5b8eef0f**

Documento generado en 24/11/2022 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>